

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL CONTRATO DE CLAQUE Y EL ABUSO EN LAS CAMPAÑAS
POLÍTICAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

OSMAN ROMEO RAMIREZ TOVAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL CONTRATO DE CLAQUE Y EL ABUSO EN LAS CAMPAÑAS
POLÍTICAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSMAN ROMEO RAMIREZ TOVAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MELVY LUCRECIA OROZCO FUENTES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OSMAN ROMEO RAMIREZ TOVAR, con carné 8911571,
 intitulado EL CONTRATO DE CLAQUE Y EL ABUSO EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS POR PARTE DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



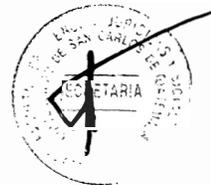
Fecha de recepción 24 / 06 / 2016.

f)

(Handwritten signature of Melvy Lucrecia Orozco Fuentes)
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciada
Melvy Lucrecia Orozco Fuentes
 Abogada y Notaria

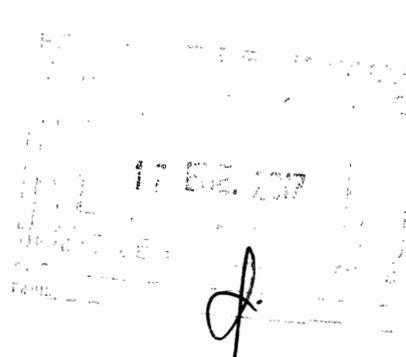




LICENCIADA
MELVY LUCRECIA OROZCO FUENTES
Abogada y Notaria
Colegiado No. 11335

Guatemala, 15 de enero de 2017

LICENCIADO ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Licenciado Orellana Martínez:

Cumpliendo con la resolución dictada por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **OSMAN ROMEO RAMIREZ TOVAR**, titulado “**EL CONTRATO DE CLAQUE Y EL ABUSO EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”, en virtud de haber concluido la investigación y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, establezco lo siguiente:

1. **Contenido científico y técnico de la tesis:** La presente investigación fue realizada con estudios jurídicos y doctrina, así como aporta un análisis sobre el contrato de claque y la necesidad de enfatizar y proteger los derechos de las personas, contra el abuso por parte de los partidos políticos.
2. **La metodología y técnicas de investigación utilizadas:** en el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo; y dentro de las técnicas utilizadas se encuentran la bibliográfica, uso de bibliotecas y la observación externa.

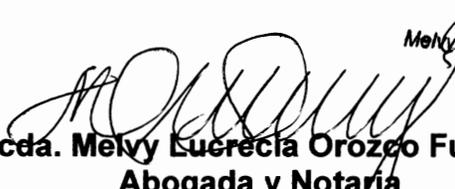


LICENCIADA
MELVY LUCRECIA OROZCO FUENTES
Abogada y Notaria
Colegiado No. 11335

3. **La contribución científica de la tesis:** Con planteamientos serios y ordenados se demuestra el manejo de un criterio jurídico sobre el tema, el bachiller aporta sus opiniones y criterios los cuales se encuentran fundamentados en la legislación guatemalteca y en la realidad nacional.
4. **La redacción de la tesis:** La presente investigación contiene una redacción acorde y acertada de forma clara, científica y jurídica;
5. **La conclusión discursiva:** Esta fue redactada por parte del bachiller de una forma sencilla, clara y entendible la cual es congruentes con el tema investigado y con la realidad social y cultural de la sociedad guatemalteca.
6. **La bibliografía:** Para desarrollar los temas de la presente investigación el bachiller hizo uso de textos y legislación los cuales fueron analizados de forma acertada.

En virtud que la presente investigación cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, después de haber finalizado la etapa de asesoría del presente trabajo de investigación. Así mismo declaro que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

Atentamente:


Licenciada
Melvy Lucrecia Orozco Fuentes
Abogada y Notaria
Licda. Melvy Lucrecia Orozco Fuentes
Abogada y Notaria
Colegiado No. 11335



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSMAN ROMEO RAMIREZ TOVAR, titulado EL CONTRATO DE CLAQUE Y EL ABUSO EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A MI MADRE:** Maria Angela Tovar Gramajo, Por darme el don de la vida, por estar conmigo en todo momento, y por darme los valores, principios y la educación que rige mi vida diaria.
- A MI PADRE:** José del Carmen Ramirez Bamaca (Q.E.P.D.), por darme el don de la vida.
- A MI ESPOSA:** Odilia Elizabeth Cruz de Ramirez, por apoyarme incondicionalmente y demostrarme siempre su amor.
- A MIS HIJOS:** Hank Osman Romeo Ramirez Cruz y Osman Kevin Axl Ramirez Cruz
- A MIS HERMANOS:** Virgilio, Olegario, Carmen, Elvira, Hilda, Raul, Oralia, Ricardo (Q.E.P.D.), Marleny, Bethy, Ana y Emanuel, por su cariño y el apoyo que me han brindado en toda mi vida.
- A MIS NIETOS:** Osman Axl Samuel Ramirez Mota y Emily Julieta Alessana Ramirez Pineda
- A MIS NUERAS:** Delma Addaly Pineda Portillo (Q.E.P.D) y Kimberly Rosemary Edith Mota López
- A TODA MI FAMILIA:** Sobrinos, tíos, tías, cuñados y cuñadas, por su constante cariño.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Con mucho cariño y agradecimiento por su amistad.
- A MI ASESORA:** Licenciada Melvy Lucrecia Orozco Fuentes.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El estudio de los contratos es complejo por la gran diversidad que existe, por lo que, al crear, modificar y de extinguir obligaciones, debe hacerse en observancia de los requisitos mínimos que la ley señala para tal efecto. Tal es el caso del contrato atípico de claque.

El objeto del presente estudio radica en la necesidad de coadyuvar al entendimiento de la forma en que los partidos políticos realizan el contrato de claque y por consiguiente a evitar que sea utilizado abusivamente durante las campañas políticas, ya que la interpretación, conocimiento e información del mismo, recae sobre los partidos políticos.

Para comprender esta forma de contratación atípica, fue necesario que esta investigación sea de tipo cualitativa, y que se haga un análisis de carácter científico dentro de las ramas del derecho civil, mercantil y social, tanto de carácter sustantivo como adjetivo en ambos casos, sobre la forma y requisitos mínimos del contrato de claque. Para ello se analizó la última campaña política en el periodo del año 2015 en Guatemala, puesto que, al igual que durante todas campañas políticas anteriores también se utilizó el mismo sistema de contratación.

La presente investigación pretende generar un aporte científico de carácter jurídico, debido a que la forma en que los partidos políticos de Guatemala materializan sus contratos, pareciera que no requiriere ninguna observancia jurídica de fondo y de forma, sin embargo esta práctica es inaceptable puesto que como personas jurídicas tienen la obligación de informar a su contraparte sobre las obligaciones y derechos mínimos a cumplir al momento de celebrar el contrato atípico llamado de claque.



HIPÓTESIS

Efectivamente se comete abuso, por parte de los partidos políticos, al utilizar el contrato de claqué para contratar a las personas que habitan los diferentes sectores de la ciudad de Guatemala para que asistan a sus mítines y presentaciones de sus candidatos a puestos de oposición y elección popular. Lo anterior derivado que por falta de conocimiento tanto de los principios básicos e inherentes a todo contrato como lo son el pago, la prestación y la celebración del contrato de claqué, que si bien es atípico, debe realizarse con los formalismos mínimos, por parte de las personas que son contratadas para acudir a aplaudir, alentar y animar a los candidatos de los partidos políticos. Por lo que para solucionar la problemática y el abuso del que es objeto la población se hace necesario que el Tribunal Supremo Electoral informe a la población en general sobre los derechos que les asisten al ser contratados para acudir a hacer presencia en los mítines y reuniones de los partidos políticos. Para la comprobación de esta hipótesis fue necesario plantear parámetros que sirvieron de ejes conceptuales sobre los que se apoyo para esta investigación y así determinar medidas de comparación entre contratos típicos y contratos atípicos



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con presente trabajo de investigación que realice, se deja bien claro que efectivamente existe el abuso por parte de los partidos políticos durante las campañas electorales, pues se deja entrever que contratan personas para que asistan a sus mítines y reuniones políticas, así como a sus diversas actividades de presentación de candidatos, es así como he comprobado que las personas que llevan a dichas actividades nunca se les hace efectivo un pago por su asistencia, solamente se les da una comida que por lo regular consiste en un pan, un jugo y una golosina o fruta, muchas veces se les proporciona playeras y gorras con el logotipo y el color que representa a cada partido, las personas nunca se enteran que pueden reclamar un pago en dinero por su asistencia. Razón por la cual está de manifiesto que abusan de un contrato atípico, como lo es el de claque, el cual es celebrado sin que las personas estén enteradas de los derechos que les asisten. Dejándole claro y de manifiesto a las personas contratadas únicamente las obligaciones a que están sujetas y no así los derechos que les asisten, esto de parte de los partidos políticos quienes los contratan, tergiversando de esta forma el contrato de claque. La hipótesis planteada se logró comprobar, utilizando los métodos científico, inductivo, deductivo, analítico y sintético así como también las técnicas de observación, entrevista y la encuesta; los cuales sirvieron de base y sustento para demostrar la veracidad de la hipótesis perfilada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Contratos en general	1
1.1. Historia	1
1.2. Definición doctrinaria y legal	4
1.3. Naturaleza jurídica	5
1.4. Elementos esenciales, ocasionales, personales, reales	6
1.5. Derechos y obligaciones de los contratos	7
1.6. Formas de suscribirlos	8
1.7. Clasificación	10

CAPÍTULO II

2. Contratos típicos	15
2.1. Definición	15
2.2. Forma de los contratos típicos	16
2.3. Clasificación	18
2.4. Elementos	23
2.5. Terminación	24



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Contratos atípicos	27
3.1. Definición	27
3.2. Naturaleza jurídica	29
3.3. Características	29
3.4. Elementos	30
3.5. Clasificación.....	30

CAPÍTULO IV

4. Contrato de claque	37
4.1. Definición	38
4.2. Características.....	40
4.3. Elementos personales, reales y formales	42
4.4. Obligaciones y derechos.....	44
4.5. Terminación	46

CAPÍTULO V

5. El contrato de claque y el abuso en las campañas políticas por parte de los partidos políticos	49
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

Con la evolución de la contratación a nivel global ha hecho que diversos contratos atípicos sean utilizados en Guatemala, aunque el uso de estos no sea siempre en el ámbito civil y/o mercantil, tal suerte corre el contrato de claqué objeto de esta tesis que es utilizado en un ámbito que sale de la naturaleza jurídica del mismo.

Si efectivamente se comete un abuso por parte de los partidos políticos, al utilizar el contrato de claqué para contratar personas que habitan en diferentes lugares de la República de Guatemala para que asistan a sus mítines y presentaciones de candidatos a elección popular. Abuso derivado por la falta de conocimiento de los principios básicos e inherentes, así como los derechos y obligaciones contraídos en todo contrato tales como el pago o remuneración, prestación de servicios, y celebración del contrato de claqué, mismo que si bien es cierto es un contrato atípico debe realizarse con los formalismos mínimos por parte de los partidos políticos para las personas que son contratadas para acudir a aplaudir, alentar y animar a los candidatos a puestos de elección popular lo anterior; fue la hipótesis planteada dentro de esta investigación. La que fue comprobada, ya que se ponen de manifiesto cada vez que hay elecciones populares, dado que los partidos políticos contratan personas para asistir a sus mítines y actividades políticas, a las cuales nunca se les hace efectivo un pago por asistir a dichas actividades, violentando con ello los derechos inherentes de las personas contratadas y por consiguiente abusando con ello del contrato de claqué.

En esta investigación se logro determinar como objetivo general que efectivamente dicho abuso ocurre cada vez que se realizan los comicios en Guatemala, quedando de sobremanera comprobado este problema. Así también se describen como objetivos específicos los siguientes: realizar un estudio doctrinario y legal sobre los contratos en general, contratos típicos y atípicos, el contrato de claqué; y partiendo de dicho estudio, explicar lo que debe entenderse por derecho de contratos, contratos típicos y atípicos, y el contrato de claqué, y cómo el Estado de Guatemala debe velar y garantizar los



derechos inherentes a las personas informándoles de sus derechos que como sujetos personales del contrato de claqué les asisten y de esa forma evitar que sean sorprendidos por los partidos políticos, en el momento de ser contactados y contratados para asistir a sus mítines y actividades políticas durante las elecciones generales.

En la ejecución del presente trabajo se utilizaron los métodos científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo; así mismo se utilizaron las técnicas de investigación: bibliográficas, fuentes bibliográficas, fuentes legales, textos, diccionarios y enciclopedias; por la naturaleza del tema y por los resultados obtenidos.

La presente tesis se desarrolló en cinco capítulos: El capítulo I, trata sobre los contratos en general; el II se refiere a los contratos atípicos; en el III capítulo se estudian los contratos atípicos; el capítulo IV establece el contrato de claqué; el V y último capítulo que trata sobre el contrato de claqué y el abuso en las campañas políticas por parte de los partidos políticos.

El abuso que se comete por los partidos políticos durante las elecciones generales hacia las personas que son contratadas y llevadas a los mítines políticos por medio de un contrato de claqué que por ser atípico y de muy poco uso en Guatemala, no son conocidos los derechos de los contratados y de las obligaciones de los que los contratan, y que deben ser informados para evitar tal abuso.

CAPÍTULO I

1. Contratos en general

Todo contrato sea civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier índole es ante todo un acuerdo de voluntades y que fundamentalmente necesitan el consentimiento de las partes que intervienen en el negocio jurídico. De esta forma es entendible que contrato es un acto jurídico entre vivos, bilateral o plural, mediante el cual las partes regulan sus derechos susceptibles de apreciación pecuniaria en virtud de la aceptación que en una de ella hace uno de sus los sujetos y la oferta que el otro sujeto formula.

1.1. Historia

“La noción más primitiva del vocablo contrato aparece con el termino *nexum*, siendo este una forma primitiva del préstamo actual y de la enajenación, pero siendo un contrato ya que no era el resultado de un acuerdo de voluntades. La *stipulatio*, era el término que hacía referencia a los contratos verbales los cuales eran un compromiso adquirido por virtud de un juramento ante la divinidad. Posteriormente los contratos escritos por su naturaleza formal consistían en una inscripción hecha en un registro cuyo término en latín era *codex accepti et expensi*.”¹

Los contratos reales, en los cuales la solemnidad o la formalidad, dan lugar, como elementos esenciales, a la entrega de la cosa como consecuencia del acuerdo de voluntades, constituyen un paso adelante en la evolución del derecho, la solemnidad

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Nexum> (consultado: 20 de septiembre de 2016)



queda sustituida por la entrega de la cosa y además, el consentimiento que acompaña a esa entrega.

Es importante hacer clasificaciones y evolución de los contratos romanos, pero sobre todo se debe tener en cuenta que los contratos surgen por la necesidad de dar una certeza jurídica, la creación de los contratos escritos y verbales, prueba de su eficacia es que los siglos siguientes se caracterizan porque en ellos la meta de los juristas es interpretar el derecho romano para aplicarlo.

En la Edad Media se nota que no hay una novedad o aportación importante en la evolución de los contratos, debido a las condiciones económicas precarias en que se desenvuelve, las guerras constantes, la escasez de comunicaciones y una cultura que se encierra en los monasterios, impidieron que el derecho privado y su institución esencial, el contrato, puedan avanzar en forma notable por encima de la evolución del derecho romano, correspondiendo a esta edad un pensamiento religioso. El contrato sobresaliente, en esta época, es el contrato de feudo consistente en poner frente a frente a quien iba a servir y a quien deseaba ser jefe, el vasallo ponía sus manos unidas entre las del señor lo que significaba sumisión. El derecho canónico se vale del derecho romano para regular aquellas relaciones que no habían previsto, sus fines principales son la preservación de la unidad del culto y de la fe y la sanción, herejía, por lo que el contrato no es tomado en cuenta como principal si no supletoriamente.

La Francia feudal, del Siglo XI, se rige jurídicamente por el derecho romano y el derecho consuetudinario. En Alemania, del Siglo XVII, surge una corriente contraria al

derecho romano adoptado, y representada por las escuelas germanistas ius naturalistas. Las costumbres francesas y alemanas no tienen para el derecho la trascendencia de las obras jurídicas españolas, tales como Las Siete Partidas; es en ellas donde se cita la palabra contrato así como los principales aspectos que podrían ser actualmente la teoría general de los contratos, dentro de las cuales se reconocía más el valor de la voluntad y el vigor en la regulación del consentimiento.

La Edad Moderna se fundamenta en una labor jurisprudencial que combina elementos romanos y germánicos para crear el llamando *usus modernus pandectarum* que aparece formando en la mitad del Siglo XVIII. Francia y Alemania se distinguían, por la labor doctrinal realizada en este periodo.

En el Código Napoleónico los contratos quedan incluidos en el libro tercero, de los contratos o las obligaciones convencionales en general, donde el Artículo 101 establece que: “el contrato es un convenio por medio del cual una o diversas personas se obligan hacia otra o varias personas a dar, a hacer, o no hacer alguna cosa. La intervención del estado francés es decisiva en relación al contrato”.

La libertad contractual tiene señalados límites diversos tales, como los casos en que uno solo de los contratantes formula el contrato y debe respetar las normas legales, esto dentro del Código Civil italiano el que mantiene el principio de autonomía de la voluntad que consagraba el Código Francés y del cual fue tomado.



En la época actual, en casi todas las legislaciones, alrededor del mundo ya se encuentran regulados los contratos, las obligaciones y derechos que se contraen al momento de suscribirse, la forma, y la capacidad que deben de tener lo sujetos suscriptores, sin importar la rama del derecho al que pertenezca el contrato, y si estos son nominados o innominados y si son típicos o atípicos. Tal es caso de la legislación guatemalteca en especial el Código Civil Decreto Ley 106 el cual regula lo concerniente al contrato en el Artículo 1517 “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

1.2. Definición doctrinaria y legal

Proporcionar una definición de contrato es de suma importancia ya que las negociaciones jurídicas se realizan dentro del ámbito civil como mercantil. Es así como dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra estipulado qué es contrato, esto dentro del Código Civil, Decreto Ley 106 en el Artículo 1517 “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear modificar o extinguir un obligación.”; en cambio para los contratos mercantil no existe una definición contenida dentro del Código de Comercio, por lo cual se utiliza supletoriamente la contenida en el Código Civil, debiéndose tomar en cuenta la buena fe guardada, la verdad sabida y el poco formalismo como principios que inspiran los contratos de índole mercantil, el Código de Comercio en el Artículo 671 estipula que “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse.”

Al respecto se define que contrato es una: “Declaración o declaraciones de voluntad privada encaminadas a conseguir un fin práctico a las que el ordenamiento bien o por si solos o en unión de otros requisitos, reconoce como base para producir determinadas consecuencias jurídicas.”²

Por otra parte se define al contrato como “Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.”³

Así también se define “Que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos.”⁴

En consecuencia contrato es un acuerdo de voluntades, que obligan a las personas que manifiestan su consentimiento en determinado negocio jurídico, teniendo como elementos característicos del contrato los personales, materiales, esenciales, reales, entre otros.

1.3. Naturaleza jurídica

El contrato es una de las fuentes de las obligaciones, así lo estipula el Código Civil guatemalteco, entonces en la naturaleza jurídica del contrato se debe considerar que las obligaciones provienen de los contratos. “Hay contrato cuando dos o más personas

² Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 415.

³ Real Academia Española de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 56.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 167.

convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”, esto lo estipula el Artículo 1517 del Código Civil.

De esta forma se entiende que la naturaleza jurídica del contrato es un acto jurídico creador de derechos y obligaciones a las partes que los suscriben, sea cual sea el origen de dicho contrato.

1.4. Elementos esenciales, ocasionales, personales y reales

Dentro de todo contrato sea la naturaleza a la pertenezca se encuentran una serie de elementos comunes a todos y elementos que son muy específicos dependiendo si se trata de contratos civiles o mercantiles, entre los elementos comunes a todos los contratos en general se encuentra los siguientes:

Esenciales: Son los elementos que si llegaran a faltar dentro de un contrato este no podría existir, y que son requisitos esenciales de todo contrato, puesto que son la esencia del acto contractual. De igual forma existen elementos esenciales que son comunes a todos los contratos y otros que son especiales a determinados contratos eso dependiendo si el contrato suscrito es civil, mercantil, laboral, etc. Como regla general aplicada a todos los contratos son elementos esenciales la capacidad, el consentimiento, el objeto, la causa, así como los elementos naturales y accidentes del propio contrato.

Ocasionales: Estos dependen de la voluntad de las partes que suscriben un contrato, quienes tienen la facultad de incluirlos o no, modificarlos y los cuales vienen a cambiar



las condiciones de los contratos entre estos están la condición, multas y recargo por intereses.

Personales: Este elemento son las personas que intervienen dentro de la celebración del contrato, siendo estos los sujetos que se obligaran en las condiciones que han pactado. Dependiendo de la clase de contrato suscrito por dichas personas varía la forma de nombrarlas por ejemplo: acreedor y deudor, dador y receptor, etc.

Reales: Son aquellos elementos materiales sin los cuales no se podría realizar el contrato, es decir los objetos materiales sobre los cuales se realiza la negociación siendo claro ejemplo de esta clase de elementos, el dinero, bienes muebles e inmuebles, etc.

Formales: Son aquellos lineamientos o directrices que se deben llevar u observar para la realización de un contrato, los que están contenido en leyes, códigos, principios, etc.

1.5. Derechos y obligaciones de los contratos

Al momento de la celebración de un contrato o negocio jurídico los sujetos que lo realizan adquieren derechos y obligaciones recíprocos, de lo cual es entendible que deben de gozar de capacidad para la suscripción de los contratos esto lo deja muy claro el Código Civil en el Artículo 1251 que establece que: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto ilícito.”



El Artículo 1517 del Código Civil, Decreto Ley 106, regula lo siguiente: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”, en lo referente a los derechos se debe tener claro que estos inician desde el momento en que se acuerda por parte de los sujetos la celebración de un contrato o negocio jurídico. En el ámbito mercantil el Artículo 681 del Código de Comercio regula este derecho como la: “Libertad de contratación. Nadie puede ser obligado a contratar, sino cuando el rehusarse a ello constituya un acto ilícito o abuso de derecho.”

De lo anteriormente indicado se puede inferir que dependido de la clase de contrato que se suscriba, así como del ámbito del derecho en el que se encuentra el negocio jurídico van a variar los derechos y obligaciones; pero hay derechos y obligaciones que se podrían tomar como principales y que son inherentes a toda clase de contratos entre estos se puede citar como ejemplo: obligaciones de dar, obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer, obligación de pago, obligaciones solidarias, mancomunadas, obligaciones principales y accesorias, obligaciones puras y simples, de plazo, natural, civil, obligaciones instantáneas, periódicas, etc., esto solo por citar algunas.

1.6. Forma de suscribirlos

La forma en que los sujetos que intervienen en la realización de un negocio jurídico o contrato varía dependiendo de las condiciones que pactan en el momento de suscribirlo, de esa cuenta el Artículo 1574 del Decreto Ley 106 que contiene el Código Civil regula lo concerniente a la forma de los contratos de la siguiente manera: “Toda persona puede contratar y obligarse: 1º. Por escritura pública; 2º. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3º. Por Correspondencia, y 4º.



Verbalmente.” Pero en la actualidad y por el avance de la tecnología ya es posible también celebrarse por teléfono y por internet.

De la integración de los Artículo 1575, 1576 1577, y 1578 del Código Civil, Decreto Ley 106, se entiende que si el contrato excede de 300 quetzales es necesario que se haga constar por escrito, excepción aplicada al contrato mercantil que puede hacerse verbalmente si no excede de 1000 quetzales; que los contratos que deban ser inscritos o anotarse en registros deben ser suscritos en escritura pública; de igual forma deben constar los contratos calificados como solemnes (sociedad civil y mercantiles, mandato, donación, renta vitalicia, etc.), sin cuyo requisitos esencial no tendrán validez. Y por último la ampliación, ratificación o modificación de un contrato debe hacerse constar en la forma en que se celebraron y la cual estipula la ley.

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 671 preceptúa que: “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezcan que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.” Teniendo como excepción a este artículo los contratos de fideicomiso y de sociedades que deben ser formalizados y suscritos en escritura pública.



Sobre los contratos mercantiles se define lo siguiente: “En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.”⁵

Es entendible que la forma más común de formalizar un contrato o negocio jurídico es de manera escrita ya sea por escritura pública o documento privado con o sin firmas legalizadas, esto para asegurar los derechos y las obligaciones de que son objeto los sujetos al momento de comprometerse; dejando en un segundo plano pero no menos importante la forma verbal y en un tercer plano las demás formas para suscribir o formalizar los negocios jurídicos.

1.7. Clasificación

Los contratos pueden ser clasificados de manera doctrinal y legal. De la integración de los Artículos 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, y 1592 del Decreto Ley 106, Código Civil se deduce que existen contratos: unilaterales y bilaterales, consensuales y reales, principales y accesorios, onerosos y gratuitos, onerosos conmutativos y onerosos aleatorios, y condicionales y absolutos. Siendo esta la clasificación legal que realiza la legislación guatemalteca, esto sin olvidar la clasificación que contiene el Código de Comercio de Guatemala con respecto a los contratos mercantiles.

⁵ Vásquez del Mercado, Oscar. **Contratos mercantiles**. Pág. 153.

Al respecto se puede citar que: “Existen varias clasificaciones atendiendo a diversos criterios, a continuación se dan las siguientes: a) Unilaterales; si la obligación recae solamente sobre una de las partes, por ejemplo el mandato. b) Bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente, por ejemplo la compraventa. c) Consensuales. Son los contratos que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes. d) Reales. Si para su perfección se requiere de la entrega de la cosa objeto del negocio. e) Formales. Cuando es necesaria una forma o solemnidad específica impuesta por la ley, por ejemplo: los contratos de sociedad y fideicomiso. f) No formales. Cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad. Esto es regla del derecho mercantil (Art. 671 Código de Comercio). g) Principales. Son los contratos que subsisten por sí solos. h) Onerosos. Son aquellos contratos en que se estipula provechos y gravámenes recíprocos. i) Gratuitos. Se fundan en la libertad, se da algo a cambio de nada. En el derecho mercantil no hay gratuitos, porque es característica de este derecho. j) Conmutativos. Son los contratos en que las partes, desde el momento de su celebración saben cuál es el alcance y su obligación, aprecian el beneficio o la pérdida que acusa el negocio. k) Aleatorios. Son los contratos que dependen de la realización de un acontecimiento futuro que determina la pérdida o ganancia para las partes, por ejemplo: el seguro. l) Condicionales. Son los contratos cuya realización depende del cumplimiento de una condición. m) Absolutos. Son los contratos en los cuales su realización es independiente de toda condición. n) Típico o nominado. Son los contratos que están regulados por la ley, la misma les da los elementos esenciales. Estos contratos tienen características especiales, estructura diferenciada por la ley, poseen un objeto particular, efectos muy concretos requeridos por las partes y una especial disciplina, están descritos y regulados por la norma civil o mercantil, o bien por



una ley especial; ejemplos: el contrato de agencia en el Código de Comercio y el contrato de cesión de cartera (Artículos 45, Ley de Seguros). ñ) Atípicos o innominados. (Sin tipicidad) cuando no obstante ser contrato, porque crea, modifica o extingue obligaciones, no lo contempla la ley específicamente. En este caso, son los interesados quienes le dan la forma que juzguen conveniente, según lo que regula el Código Civil en su Artículo 1256. Estos contratos no están individualizados ni regulados en la ley civil o mercantil, pero se practican en forma reiterada por parte del conglomerado social; las partes ejercen su autonomía de voluntad que les permite el ordenamiento jurídico a los particulares para regular sus propios intereses, siempre que respeten los límites establecidos en las normas legales y en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres. Así los contratos gozan de eficacia precisamente por el reconocimiento a la libertad del individuo que se traduce en el principio de autonomía de la voluntad. Artículo 1254 del Código Civil norma: "Toda persona es legalmente capaz de hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquéllas a quienes la ley declare especialmente incapaces". Ejemplo de esta clase de contratos, lo es el de franchising, la contratación atípica se fundamenta en la necesidad de adaptar los instrumentos jurídicos a las necesidades que impone la vida moderna, los cambios y el desarrollo de la economía, es así como el derecho mercantil se debe adaptar al cambio que surge en esas prácticas y costumbres que establecen los hombres en sus necesidades. o) De tracto único. Son aquéllos contratos que se cumplen en un solo momento. p) De tracto sucesivo. Consisten en que los efectos del contrato ocurren en forma sucesiva, en momentos o etapas por la forma en que se cumplen las prestaciones que se deban las partes."⁶ Entendiéndose que pueden existir otras

⁶ Villegas Lara. René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Págs. 37-39.



clasificaciones dependiendo del punto de vista del tratadista, estudioso o autor de derecho, así como diversos tipos de contratos existentes.

Por lo anterior existe también una clasificación atendiendo a la función que deba realizar el contrato y que es: “ a) Contratos de cambio o transferencia: son los que procuran la circulación de la riqueza, ya sea dando un bien a cambio de un hacer o servicio, (transporte, hospedaje). b) Contratos de colaboración, tanto asociativa (contrato de sociedad), como simple, en los que una parte coopera con su actividad al mejor desarrollo de la actividad económica de la otra (agencia, corretaje, comisión, edición, difusión y representación escénica, participación. c) Contratos de conservación o custodia. (depósito irregular, depósito en almacenes generales y fideicomiso). d) Contratos de crédito. En los que al menos una parte concede crédito a la otra (apertura de crédito, descuento, cuenta corriente, reporto carta orden de crédito, tarjeta de crédito, crédito documentario). e) Contratos de prevención de riesgo. En los que una parte cubre a la otra, las consecuencias económicas de un determinado riesgo (seguro y reaseguro). f) Contratos de garantía, que aseguran el cumplimiento de las obligaciones (fianza y reafianzamiento).”⁷

⁷ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Págs. 545-546.





CAPÍTULO II

2. Contratos típicos

Esta clase de contratos se caracterizan primordialmente por el hecho que se encuentran regulados en normativas legales civiles, mercantiles, laborales, administrativas, y por ello está regulada su aplicación así como la ejecución de dichos contratos. Estos tienden a ser nominados, en virtud de que generalmente la ley que los regula les da un nombre. Se sobre entiende que son aquellos contratos que encajan dentro de un tipo legal, ya que tienen su regulación en la ley, siendo precisados, disciplinados en su contenido, sus efectos y sus exigencias en cuanto a su forma.

2.1. Definición

Para poder dar una definición de contratos típicos basta con indicar que son aquellos que están tipificados dentro de la ley. Como claro ejemplo es la compraventa sea esta civil o mercantil, la cual se encuentra regulada tanto el Código de Comercio de Guatemala como el Código Civil.

Al respecto se define que: “Un contrato es típico cuando la ley lo estructura en su elemento esencial: aparece en el listado que da la ley.”⁸ De tal suerte que los contratos típicos son igualmente llamados contratos nominados por ser aquellos que han sido expresamente regulados y reglamentados por el legislador.

⁸ Villegas Lara. *Op.Cit.* Pág. 20.



La característica de la tipicidad, indica que determinados contratos solo consiguen su eficacia si se ajustan a un esquema prefijado por el ordenamiento, sin que se pueda acudir a algún otro para realizar la misma función. Tiene sus elementos y efectos perfectamente identificados y concretos en la ley que los regula.

2.2. Forma de los contratos típicos

Es entendible que si los contratos típicos son los que están regulados en la ley, de igual forma tiene la ley que establecer la forma en que los mismos deben ser celebrados. El Artículo 1574 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece que: "Toda persona puede contratar y obligarse:

1º. Por escritura pública:

2º. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar;

3º. Por correspondencia; y

4º. Verbalmente."

No obstante lo establecido en el artículo citado, ya anteriormente se menciona que atendiendo al progreso y adelantos tecnológicos también son factibles otras formas de realizar contratar y obligarse como lo son el teléfono e internet.



El Artículo 1577 del Código Civil, Decreto Ley 106 estipula que: “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.”

Debiéndose entender como solemne la necesidad u obligación de inscribirlos en los registros estatales correspondientes.

En cuanto a los contratos mercantiles el Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebre, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.” No obstante lo anterior existen requisitos mínimos que deben llenar estos contratos mercantiles, toda vez que necesariamente deben revestir seguridad y certeza para los elementos personales

El Artículo 1518 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula que: “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.” Sin embargo pese a lo anterior también es necesario poseer ciertas calidades para ser titular de contratación como por ejemplo la capacidad.

2.3. Clasificación

Es claro que los contratos típicos son también contratos nominados y que tanto su estructura como efectos y sus elementos están igualmente regulados en la ley. Es así como la clasificación de los contratos típicos más comunes es la siguiente:

a. **Mandato:**

Contrato por medio del cual una persona se obliga con respecto a otra, a hacer gratuitamente o remunerada una cosa lícita que le ha sido encargada. El Artículo 1686 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece que: “Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios.”

b. **Sociedad:**

Contrato por medio del cual dos o más personas, se obligan recíprocamente a poner ciertas cosas en común, para alcanzar un fin lícito de utilidad común. El Artículo 1728 del Código Civil, Decreto Ley 106, regula que: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”

c. **Compraventa:**

Contrato por medio del cual una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra parte se obliga a pagarla en dinero por un precio previamente establecido por ambas partes. El Artículo 1790 del Código Civil, Decreto Ley 106 preceptúa que: “Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.”



d. Permuta:

El Artículo 1852 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece que: “La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes transmite la propiedad de una cosa a cambio de la propiedad de otra. Cada permutante es vendedor de la cosa que da y comprador de la que recibe en cambio; y cada una de las cosas es precio de la otra. Este contrato se rige por los mismos principios del contrato de compraventa, en lo que fuere aplicable.”

e. Donación entre vivos:

“La donación entre vivos es un contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito.” Artículo 1855 del Código Civil, Decreto Ley 106.

f. Arrendamiento:

También denominado como contrato de locación, es por medio del cual una de las partes llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por este uso o goce un precio cierto y determinado. El Código Civil, Decreto Ley 106 en el Artículo 1880 establece que: “El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado. Todos los bienes no fungibles pueden ser objeto de este contrato, excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales. La renta o precio del arredramiento debe consistir en dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.”



g. Mutuo:

Preceptúa el Artículo 1942 del Código Civil, Decreto Ley 106 que: “Por el contrato de mutuo una persona entrega a otra dinero u otras cosas fungibles, con el cargo de que se le devuelva igual cantidad de la misma especie y calidad.”

h. Comodato:

Contrato por el cual una persona entrega gratuitamente a otra el uso de una cosa no fungible, asumiendo la obligación de devolverlo en el lugar y tiempo convenido. También llamado préstamo de uso. El Artículo 1957 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula que: “Por el contrato de comodato una persona entrega a otro, gratuitamente, algún bien mueble no fungible o semoviente, para que se sirva de él por cierto tiempo y para cierto fin y después lo devuelva.”

i. Depósito:

“Por el contrato de depósito una persona recibe a otra alguna cosa para su guarda y conservación, con la obligación de devolverla cuando la pida el depositante, o la persona a cuyo favor se hizo, o cuando lo ordene el juez.” Artículo 1974 del Código Civil, Decreto Ley 106.

j. Contrato de obra o empresa:

Establece el Artículo 2000 del Código Civil, Decreto Ley 106 que: “Por el contrato de obra o empresa, el contratista se compromete a ejecutar y entregar una obra que le encarga otra persona, mediante un precio que ésta se obliga a pagar.”



k. Contrato de servicios profesionales:

El Artículo 2027 del Código Civil, Decreto Ley 106 preceptúa que: “Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago.”

l. Contrato de fianza:

“Por el contrato de fianza una persona se compromete a responder por las obligaciones de otra. El fiador puede estipular con el deudor una remuneración por el servicio que le presta.” Artículo 2100 del Código Civil, Decreto Ley 106.

m. Contrato de renta vitalicia:

Regula el Artículo 2121 del Código Civil, Decreto Ley 106 que: “Por el contrato aleatorio de renta vitalicia, una persona transmite el dominio de determinados bienes a otra que se obliga, en cambio, a pagar periódicamente una pensión durante la vida del rentista.”

n. Contrato de transacción:

“La transacción es un contrato por el cual las partes, mediante concesiones recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse o terminan el que está principiando.” Así estipula el Artículo 2151 del Código Civil, Decreto Ley 106.

Contratos típicos mercantiles:

Ejemplo de esta clase de contratos mercantiles están:

1) Contrato de suministro:



Este se desarrolla cuando el suministrante, se obliga mediante un precio, a realizar a favor del suministrado, prestaciones periódicas o continuas de cosas muebles o servicios, su función permite que las personas suministradas tengan la provisión de un bien o un servicio dándole un beneficio a este.

2) **Contrato de depósito mercantil:**

Este contrato se basa en que el depositario recibe una cosa que le confía el depositante con la obligación de custodiarla y devolverla a su requerimiento a cambio de un precio, la función que se da les permite a los comerciantes que no disponen de locales adecuados, la posibilidad de confiar a otro la custodia y conservación de su mercadería.

3) **Contrato de cuenta corriente:**

Este contrato se manifiesta cuando los cuentacorrentistas se obligan a entregar remesas recíprocas de bienes de diversa naturaleza, que constituyen partidas de abono y cargo en la cuenta de cada uno, y el saldo que resulte al cierre constituirá un crédito exigible.

4) **Contrato de cartas de órdenes de crédito:**

Contrato que se da cuando el dador se dirige a un destinatario ordenándole la entrega de una suma de dinero a la persona que en la carta indica denominado tomador o beneficiario, su función es facilitar que una persona tomador pueda disponer de dinero en efectivo en una plaza distinta a aquella en que se emite.

5) **Contrato de fideicomiso:**

Contrato en el cual el fideicomitente transmite al fiduciario por testamento o contrato, con fines específicos y en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario; entre otros



y los cuales están regulados en el Libro IV del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

2.4. Elementos

Dentro de estos contratos típicos se encuentran los siguientes elementos, que son inherentes a los mismos:

A) Elementos personales:

Son los sujetos que se obligan en las condiciones pactadas, es decir son las personas que intervienen dentro de la celebración de un negocio jurídico o contrato, por ejemplo de los sujetos de un contratos se encuentran: el acreedor y el deudor, el dador y el que recibe, el vendedor y el comprador, etc.

B) Elementos reales:

Son las cosas materiales que integran el negocio jurídico o contrato, dicho de otra forma son los elementos materiales sin los cuales no se podría realizar el negocio o contrato jurídico, por ejemplo: el dinero, bienes muebles e inmuebles, etc.

C) Elementos formales:

Conformado por aquellos lineamientos que se deben observar para la realización del contrato y se encuentran contenidos en la legislación.



Entre los elementos comunes a todos los contratos típicos se encuentran: la capacidad, el consentimiento, el objeto, la causa, y los elementos naturales y accidentales.

2.5. Terminación

La terminación, es general y común a los contratos típicos como por ejemplo si se ha pactado un plazo o una condición el vencimiento de aquel o el cumplimiento de esta produce su finalización. De esta manera se entiende que un contrato típico termina: por mutuo consentimiento entre las partes, por vencimiento del plazo, si hubiere, por cumplimiento de la condición.

Cuando en la legislación se estipula que el contrato termina, que se podrá dar por terminado, que se podrá denunciar, que se puede separarse del contrato una de las partes, que se extingue el contrato, que se podrá desistir del contrato, se tendrá por resuelto el contrato, u otras expresiones semejantes, se debe tener como casos en los que se dan por terminados los contratos, sea por voluntad de las partes en acuerdo o por solo una de ellas. Siguiendo ese orden de ideas debe entenderse que por terminación de contratos se entienda la extinción de los mismo sean estos típicos o atípicos, en el sentido que el contrato como tal deja de producir sus efectos jurídicos normales y cesa de cumplir los fines para los cuales había sido celebrado.

Doctrinariamente se distinguen como modos de terminación de contratos los siguientes:



a) La disolución de los contratos:

Denominada también revocación, aun cuando esta última denominación es motivo de serias discusiones.

b) La nulidad de los contratos:

Que supone la extinción de los mismos, por cuanto el contrato adolece de vicios o anomalías que impiden considerar configurados elementos esenciales a su existencia o a su validez.

c) La resolución de los contratos:

Modo de extinción inherente a los contratos bilaterales.

d) La rescisión de los contratos:

Modo de extinción que la doctrina considera de carácter subsidiario y que sólo opera en aquellos casos expresamente establecidos en la ley.

e) La revocación de los contratos:

Medio de extinción por el cual el contrato desaparece por la voluntad unilateral de las partes.

f) La excepción *non adimpleti contractus*:

Cuando se opone en contratos de tracto sucesivo y en los cuales la prestación disfrutada por uno o alguna de las partes no es susceptible de borrarse en el terreno de la realidad. En estos caso, la excepción *non adimpleti contractus*, por via



excepcional, extingue el contrato durante el lapso en el cual una de las partes de
de cumplir su obligación.



CAPÍTULO III

3. Contratos atípicos

Esta clase de contratos no están regulados en la ley, y han nacido por determinada necesidad o como consecuencia de algún invento o avance tecnológico. A estos también se les conoce con los nombres de contratos innominados o contratos modernos, pues estos no se escapan de la previsión del legislador, siendo su base el principio de la autonomía de la voluntad. La legislación no contempla una estructura o regulación propia aplicable a estos contratos, ya que los mismos dependen, como ya se anotó anteriormente, de la voluntad establecida por los sujetos en la constitución de este.

3.1. Definición

“Es atípico sin tipicidad cuando no obstante ser contrato, porque crea, modifica y extingue obligaciones, no contempla la ley específicamente.”⁹

Durante los últimos años se ha visto una gran cantidad de cambios, motivados por la adopción del concepto de globalización, así como la aparición de tecnologías innovadoras, la ampliación de mercados internacionales, comunicaciones modernas eficaces y rápidas, propiciando cambios radicales en el estilo de vida de las personas y

⁹ Villegas Lara. *Op.Cit.* Pág. 20.



por consiguiente, sus interacciones, esto provoca, el nacimiento de una gran cantidad de vínculos contractuales que no fueron previstos por las legislaciones, siendo estas nuevas figuras contractuales, y las cuales han sido llamadas contratos atípicos o innominados.

Para esta clase de contratos es más propio usar el término de atípicos que el término innominados, ya que hay muchos contratos no reglamentados por el legislador, que si tienen nombre o son nominados.

“Los contratos atípicos, por exclusión serían aquellos negocios jurídicos, que no están regulados por ninguna norma jurídica. En esta categoría quedarían aquellos convenios que ni siquiera tiene una regulación dada por la costumbre nacional o internacional, aunque mantienen su marco típico por excelencia que es el contrato en general.”¹⁰

Contrato atípico: “Es aquel al cual la Ley no designa con denominación especial ni es objeto de una reglamentación que lo individualice y distinga de los demás, contrariamente a lo que sucede con el contrato atípico.”¹¹

¹⁰ Arrubla Paucar, Jaime Alberto. **Contratos mercantiles**. Pág. 64.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 187.



3.2. Naturaleza jurídica

Los contratos atípicos tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos típicos en el sentido que son convenciones reconocidas por la ley como creadores de efectos reglamentarios. Aplicándose a ambos el principio de seguridad jurídica, y así como las instituciones estipuladas para la materia contractual en general, pero radica su gran diferencia en su estructura y definición en particular. Entonces es entendible que la naturaleza jurídica de esta clase de contratos radica en ser creadores de obligaciones por parte de las partes contratantes sin estar regulados en las diversas legislaciones.

3.3. Características

La característica esencial de los contratos atípicos es precisamente la necesidad de adaptar los instrumentos jurídicos a las necesidades que las partes precisan derivada de los cambios y del desarrollo de la tecnología y de la economía. De esta forma se establece que la característica de todo negocio jurídico es el contenido patrimonial, tomando dos aspectos básicos el sustancial o funcional que es el contenido y finalidad; y el estructural que es la forma.

De lo manifestado en el párrafo anterior se establece que dentro de las características esenciales de dichos contratos están: el carácter sustancial o funcional en cuanto a su contenido y finalidad; el estructural en cuanto a su forma; y el contenido patrimonial.



3.4. Elementos

Todo contrato, sea la naturaleza a la que pertenezcan, posee elementos importantes, siendo estos requisitos que lo integran y constituyen a su formación. Es así como los contratos atípicos o innominados al igual que los contratos típicos o nominados poseen elementos que son representativos de los mismos. Con la única variación al elemento formal, pues este contrato atípico puede ser plasmado en la forma que las partes arreglen al ser celebrado.

El elemento personal en los contratos atípicos o innominados al igual que todos los contratos son los sujetos que intervienen en la celebración del mismo, siendo las personas que manifiestan la voluntad de celebrar un contrato.

La acción del cumplimiento de todo lo manifestado y acordado por las personas que participan en la celebración del contrato atípico o innominado viene a constituir el elemento real de este clase de contratos.

3.5. Clasificación

Hacer una clasificación de los contratos atípicos o innominados, es de sobre manera muy difícil, por ser muy extensa y variada la cantidad y forma al ser suscritos los negocios jurídicos dentro de esta clase de contratos, por lo que solo existen diversos

criterios. Uno de los criterios más aceptados clasifica a los contratos atípicos en 1) Contratos atípicos puros: estos tiene en su contenido completamente distinto y diferente a los moldes legales de los contratos típicos establecidos; 2) Contratos atípicos mixtos o complejos: estos son la combinación de contratos típicos en lo que respecta a los elementos y prestaciones.

Uno de los criterios señala: “a) Contratos innominados con tipicidad consuetudinaria (o social), regidos por las normas y criterios dados por los usos, costumbres, jurisprudencia y doctrina jurídica. No se pueden concebir como una creación antojadiza o discrecional de quienes lo celebran, por el contrario, es propia costumbre la que le ha dado una fisonomía particular, que permite que las partes se sometan a su disciplina y en caso de conflicto, en el supuesto de insuficiencia de documento escrito, el intérprete debe acudir a los usos y costumbres. b) Contratos innominados sin tipicidad social, en los cuales se aplica el criterio de la analogía, es decir, se acude a la figura contractual de mayor semejanza para su comparación.”¹²

Respecto de la clasificación de los contratos atípicos o innominados, otro criterio estima que: “Con la finalidad limitada de observar mejor la extensión de las dificultades que plantean, se pueden distinguir los contratos atípicos.”¹³ “1. Contratos típicos con prestaciones extrañas; muchos contratos, regulados en la ley contiene cláusulas que consagran prestaciones no reguladas en la ley, como por ejemplo, en la venta con obligación de no ocurrencia; o venta con obligación de devolver los envases. Esta clase

¹² Farina, Juan Manuel, **Contratos atípicos mercantiles**. Pág. 295.

¹³ Castro Bravo, Federico. **El negocio jurídico**. Pág.94.



de contratos contienen elementos propios del tipo legal y elementos anómalos en sentido jurídico. 2. Contratos externamente conexos; cuando se encuentran elaborados en un mismo documento, pero con respecto a relaciones jurídicas diversas. Es decir que se encuentran vinculados el uno con el otro aunque no se refiera a la misma situación. 3. Contratos conexos en su finalidad económica; ejemplo de este tipo de contratos, sería la venta de ascensores, con un contrato de mantenimiento o el arrendamiento de local comercial, con la obligación de vender exclusivamente una determinada marca. En este caso se especifica o delimita cierta actividad. 4. Contratos de tipo doble o híbridos; en esos, las respectivas prestaciones corresponden a dos clases de negocios. Por ejemplo, como pintar por la comida o vigilancia. El contrato conlleva una contraprestación. 5. Contrato mixto; cuando se dan a la vez los propósitos propios de dos tipos de contrato, como cuando se venden y se dona, porque se está vendiendo por debajo del precio del costo. Se fundamenta en la siguiente afirmación, esta clase de contratos está constituida por aquellas figuras cuyos elementos son todos conocidos (elementos legales), dispuestos sin embargo, en combinaciones diferentes de las que pueden ser apreciadas en los contratos típicos y que han sido tomadas de más de un tipo de contrato. Estos elementos pueden encontrarse en relación de coordinación o de subordinación. 6. Contrato atípico puro; el contenido de estos contratos es completamente extraño a los tipos regulados por el ordenamiento jurídico. En otras palabras no encajan en ninguna de las figuras con específica regulación legal y tampoco responden a una combinación de elementos correspondientes a figuras contractuales típicas.”¹⁴

¹⁴ Villegas Lara. **Op.Cit.** Pág.234.



En consecuencia en estos contratos, existe a una coyuntura de varios contratos que se adecuan a la necesidad de uno o de ambos contratantes o a contemplar algún otro elemento del contrato, o a una adecuación de un contrato de aplicación o utilización constante y común en otros países.

En Guatemala, actualmente se utilizan diversos contratos atípicos o innominados y entre los cuales están los siguientes:

a) Contrato de leasing:

Conocido como arrendamiento financiero, locación financiera o arrendamiento con opción de compra. Es por medio del cual el arrendador traspasa el derecho de usar un bien con la condición que exista un pago por la renta, en un plazo determinado.

b) Contrato de factoring:

Contrato por medio del cual una sociedad quien es el factor se dedica a financiar las deudas que los comerciantes tienen a su favor y a cobrar a los deudores.

c) Contrato de underwriting:

Contrato por medio del cual una entidad de crédito se obliga a prefinanciar la emisión de acciones u obligaciones sociales de una sociedad anónima, para luego colocarlas en el mercado de valores.



d) Joint ventures:

Villegas Lara señala que: “es aquel en que el conjunto de sujetos derecho nacionales o internacionales realizan aportes de las más diversas especies, que no implicarán la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica o empresa, para la realización de un negocio jurídico común, pueden ser de creación de bienes hasta la prestación de servicios, que se desarrollará dentro de un lapso limitado, con la finalidad de obtención de beneficios económicos (financieros, monetarios o simplemente de apreciación patrimonial).”¹⁵

e) Contrato de tiempo compartido:

Contrato por medio del cual se ofrece la utilización de un inmueble durante un plazo determinado que se da dentro del año calendario, con el objeto de ser utilizado para la distracción, disfrute personal o de un grupo familiar que incluye la estancia y la diversión que gira en torno al inmueble.

f) Contrato de club de campo:

Este se celebra entre el propietario de un club de campo y un usuario, el cual tiene derecho a utilizar las instalaciones campestres del club, a cambio del pago del precio que vale la membresía.

g) Asistencia administrativa:

Conocido con el nombre de management, es por medio cual una sociedad tiene como objeto administrar otras sociedades.

¹⁵ Villegas Lara. *Op.Cit.* Pág. 302.



La clasificación descrita en párrafo anterior solo contiene unos cuantos contratos atípicos de índole mercantil pues es allí donde más son utilizados, y no se hace referencia a más puesto que este no es esto el objeto de la presente investigación, solo se citan como claro ejemplo que en Guatemala por los avances tecnológicos y la integración comercial global, cada día son utilizados por los diferentes sujetos que intervienen al ser celebrados dichos contratos.



e



CAPÍTULO IV

4. Contrato de claque

Al hacer una referencia acerca del contrato de claque es necesario dejar claro que como todo contrato debe su origen al negocio jurídico siendo este un acto de autonomía privada por su fase de creador, modificador y extintor de relaciones jurídicas. Así lo afirma Nery Roberto Muñoz y señala que “caracteriza el negocio como una manifestación de voluntad dirigida a producir efector jurídicos.”¹⁶

El Artículo 1517 del Decreto Ley 106 que contiene el Código Civil preceptúa que: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

Entendiéndose según el citado artículo que no se requiere más que la voluntad propia expresada con el consentimiento para celebrar un contrato, sin embargo no debemos olvidar que existen requisitos esenciales que deberán llenarse y que los derechos y obligaciones nacidas de un contrato son para ambas partes.

Toca pues entrar a conocer acerca de un contrato muy poco conocido por su nombre, pero muy utilizado en diversas esferas de la sociedad.

¹⁶ Muñoz, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico**. Pág.1.



4.1. Definición

Esta clase de contrato deriva su nombre a la palabra en francés que significa *bofetada* y alude a un cuerpo organizado de aplaudidores profesionales que eran utilizados en óperas y teatros. En Grecia en sus teatros existían los llamados *Sofokleis* que eran los encargados de gritar bravo. Pero en Roma en los teatros estaban los llamados *Laudiceni* quienes aplaudían a rabiar a cambio de una cena de allí derivaba su nombre.

Es hasta el siglo XIX cuando las personas que se dedicaban a la actividad de aplaudir y gritar en los teatros, a los que se les llamaba claqueros, se profesionalizaron con la apertura de una agencia en Paris, Francia que era la encargada de gestionar y proveer a los llamados claqueros. Para el año 1830 los servicios de los claqueros eran muy demandados por garantizar así el éxito de una obra puesta en escena. De tal forma que dentro de los claqueros existían especialidades tales como: comisarios, quienes eran los que se aprendían la obra de memoria y llamaban la atención al recitarla durante el desarrollo de la misma; reidores, quienes reían ruidosamente con la bromas cuando la obra era de índole satírica; llorones, quienes eran los encargados de fingir el llanto y la emoción en los pasajes dramáticos de la obra; cosquilleadores, quienes mantenían a la audiencia de buen humor durante toda la obra; y los biseros, quienes se limitaban a dar palmas y gritar en el transcurso de la obra.



Este es un contrato atípico pero no innominado ya que cuenta con un nombre **claque** siendo esta una palabra de origen francés con la cual se designa a un grupo de personas contratadas para aplaudir en el teatro, a fin de promover los aplausos del público.

Entonces, este contrato es por medio del cual una entidad o empresa que se dedica a contratos de representación o ejecución pública contrata a un grupo de personas para que estas aplaudan en las representaciones o ejecuciones puestas en escena ante un público.

Esta clase de contratos se encuadran dentro de los contratos atípicos al respecto se manifiesta que: “Contratos atípicos, en cambio, son aquellos que no encuentran sede dentro de la ley; que surgidos de la vida jurídica y en razón de la libertad contractual, inherente conjuntamente con la libertad para contratar a la autonomía de la voluntad, no han merecido aún recepción mediante una disciplina particular”¹⁷

Al respecto de los contratos atípicos se señala que: “En esta categoría quedarían aquellos convenios que ni siquiera tienen una regulación dada por la costumbre nacional o internacional, aunque mantienen su marco típico por excelencia que es el contrato general.”¹⁸

¹⁷ Leyva Saavedra, José. **Tratado de derecho privado**. Pág. 67.

¹⁸ Arrubla Paucar. **Op. Cit.** Pág. 64.



4.2. Características

Las características, de esta clase contrato, por tratarse de contrato atípico varían muy poco con respecto a los contratos típicos.

Como características esenciales están: la bilateralidad pues en este contrato intervienen en su celebración dos o más personas obligándose recíprocamente en las condiciones previamente establecidas, está de más manifestar que todo contrato por ser un acto jurídico es bilateral ya que es la declaración de dos o más declaraciones de voluntad, así lo establece el Código Civil en el Artículo 1587: "...; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente."; real porque además del consentimiento de las partes es necesaria la entrega de una cosa, la cual es entregada por una de las partes a la otra, de esta forma lo regula el Artículo 1588 del Código Civil: "...; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa.".

Para entrar a conocer sobre la característica onerosa del contrato de claque es necesario hacer referencia a la clasificación que realiza el Código Civil en el Artículo 1590 que regula: "Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; gratuito, aquel en el que el provecho es solamente de una de las partes.", por lo consiguiente esta característica es aplicada al claque pues cada una de las partes recibe una ventaja y cada una hace un sacrificio aunque este no sea sobre su patrimonio pero si sobre persona.



La atipicidad del contrato de claqué está de más evidente ya que el mismo no es regulado en la legislación guatemalteca, pero es nominado, ya que cuenta con un nombre, teniendo como único límite a su creación la autonomía de la voluntad de los sujetos contratantes, el mismo no debe versar sobre un objeto ilícito, no ser contrario a la ley, ni a la moral y buenas costumbres.

El contrato de claqué, es un contrato con característica de ser principal, pues el mismo subsiste por sí solo. Es entendido que los contratos principales son aquellos que no depende de otro u otros para perfeccionarse, como claro ejemplo de contrato principal está la compraventa mercantil, pues este se tiene por perfecto cuando el vendedor entregue el bien objeto del contrato y el comprador haga efectivo el pago correspondiente, es decir, no necesita que exista otro contrato para que se perfeccione.

Siendo el contrato de claqué, un contrato de índole mercantil tiene una característica de formalidad, como ya es sabido, hay contratos que necesariamente deben de estar constituidos en escritura pública, otros en documento privado y otros solamente con factura, formularios e inclusive verbalmente, así lo regula el Artículo 671 del Código de Comercio señalando que los contratos mercantiles no están sujetos para su validez a formalidades especiales, cualquiera que sea la forma o el idioma estos son válidos.



Una característica más del contrato de contrato es ser instantáneo porque el mismo se cumple de una vez en el tiempo sin necesidad de estipularse un plazo para cumplirse después de celebrarse el mismo.

Y como última característica se encuentra la conmutatividad, que es la equivalencia que se da entre las partes de lo que se recibe, aunque para este tipo de contrato no siempre está fijada de antemano la retribución, pero que dicha retribución si es exigible jurídicamente por ambas partes.

En resumen, se encuentran como características del contrato de claue: la bilateralidad, realismo, onerosidad, atipicidad, instantaneidad, principalidad, formalidad, y conmutatividad, para poder ser celebrado, aunque pueden variar las mismas o prescindir de alguna de ellas o incluir otras dependiendo del ámbito de aplicación de dicho contrato.

4.3. Elementos personales, reales y formales

Por tratarse de un contrato atípico no se encuentran regulados los elementos que deban contener el contrato de clase, sin embargo deberá tener los elementos mínimos siguientes:

a) Elementos personales:

Son las personas que intervienen dentro de la celebración de esta clase de contrato, en otras palabras, son los sujetos que se obligarán con las condiciones previamente pactadas, en el contrato de claue actúan los sujetos siguientes: a) el contratante,



siendo esta la persona que requiere los servicios, realiza el pago, proporciona materia de apoyo, impone el horario y el lugar donde se realiza el contrato. b) los claqueros, estas son las personas que participan en la actividad para la cual fueron contratadas realizando ovaciones, aplausos, canticos, etc.

Los elementos personales de esta clase contrato pueden ser sin distinción alguna cualquier persona con capacidad para el ejercicio de sus derechos y con libertad para la contratación. Así lo regula el Artículo 8º del Código Civil: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley." y el Artículo 681 del Código de Comercio de Guatemala: "Nadie puede ser obligado a contratar, sino cuando el rehusarse a ello constituya un acto ilícito o abuso de derecho."

Entendiéndose como ya se ha expuesto con anterioridad que la capacidad es requisito indispensable para convenir en crear, modificar o extinguir una obligación, así también se presenta aquí una excepción a la voluntad o consentimiento por imperio de la ley.

b) Elementos reales:

Estos son las cosas materiales que integran el negocio jurídico, y que son aquellos elementos materiales sin los cuales no se podría realizar el contrato de claqué y que son el dinero o remuneración acordada así como los materiales proporcionados para la realización de cada actividad.



c) Elementos formales:

Son todos aquellos lineamientos que se deben observar para la realización del contrato y que se encuentran contenidos en leyes, códigos, etc. El contrato de claqué por su naturaleza mercantil y por ser un contrato con característica atípica para su celebración no es necesaria ninguna formalidad especial, tal y como lo regula el Artículo 671 del Código de Comercio: “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezcan que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.”

4.4. Obligaciones y derechos

Como en todo contrato las obligaciones y derechos de sujetos que intervienen en el contrato de claqué son para uno y para otro recíproco puesto que para contratante son obligaciones para el claquero son derechos y viceversa.

Por consiguiente las obligaciones del contratante dentro del contrato de claqué son los derechos adquiridos por los claqueros y entre las cuales se encuentran las siguientes:



-El pago de una retribución pactada con anterioridad a la celebración de contrato de claqué con los claqueros;

-Proporcionar el material utilizado por los claqueros durante la realización de la obra o actividad pactada dentro del contrato de claqué;

-Respetar el tiempo acordado por la participación de los claqueros en la actividad; y

-Cumplir con el horario y el lugar establecido para la realización de la actividad hacia los claqueros, y si esto varía en horario y lugar indemnizar a los claqueros por los daños causados.

-De igual forma las obligaciones de los claqueros dentro del contrato de claqué son los derechos del contratante y entre los que se encuentran los siguientes:

-Participar puntualmente en los días para los que fueron contratados cuando así sea o el día pactado dentro del contrato de claqué, que se realizara la obra o actividad;

-Tener disponibilidad de tiempo que dure la obra o actividad y estar presente durante el desarrollo de la misma desde el principio al final;

-Pagar daños y perjuicios que llegare a causar en el transcurso de la obra o actividad, por su no participación dentro de la misma y que deberá hacer efectivo al contratante.



4.5. Terminación

Las causas de terminación en el contrato de claqué son similares o generales a todos los contratos, tales como por llegada del plazo, por mutuo consentimiento, por rescisión del contrato, y por muerte del contratante.

Es así como el Artículo 688 del Código de Comercio establece que: “Únicamente los contratos de tracto sucesivo, y en los de ejecución diferida, puede el deudor demandar la terminación si la prestación a su cargo se vuelve excesivamente onerosa, por sobrevenir hechos extraordinarios e imprevisibles. La terminación no afectará las prestaciones ya ejecutadas ni aquéllas respecto de las cuales el deudor hubiere incurrido en mora. No procederá la terminación en los casos de los contratos aleatorios; ni tampoco en los conmutativos, si la onerosidad superviniente es riesgo normal de ellos.” Lo anterior regula lo relativo a los contratos mercantiles.

En cuanto a los contratos civiles el Artículo 1330 del Código Civil establece lo relativo a la terminación de los contratos de la siguiente forma: “Cuando las condiciones bajo las cuales fuere contraída la obligación cambiaren de manera notable, a consecuencia de hechos extraordinarios imposibles de prever y de evitar, haciendo su cumplimiento demasiado oneroso para el deudor, el convenio podrá ser revisado mediante declaración judicial.”



Cabe mencionar que el contrato de claque llega a su terminación por el cumplimiento del plazo pactado cuando culmina o termina la obra o la actividad para el cual fue pactado.

En cuanto a la rescisión del contrato de claque por ser un contrato atípico se pueden aplicar las reglas concernientes a los contratos típicos o regulados en el ordenamiento jurídico de Guatemala. Entre estos actos de rescisión están cuando las partes incorporan al contrato un pacto rescisorio; cuando una de las partes por voluntad unilateral da por concluido el mismo en base a la facultad que la ley le autoriza; y por hechos ciertos la ley da por extinguido el contrato.

Con la muerte del contratante se da por terminada la relación y la obligación de los claqueros contraída mediante el contrato de claque.

En resumen escribir acerca de la terminación y extinción de los contrato merecería un trabajo de investigación aparte por lo extenso del tema, es por eso que esta investigación solo se hace referencia a las posibles causas de terminación del contrato de claque por ser este un contrato atípico y de poco uso en nuestro país se aplican la normas generales impuestas en toda clase de contrato.





CAPÍTULO V

5. El contrato de claque y el abuso en las campañas políticas por parte de los partidos políticos

Antes de realizar el análisis del uso del contrato de claque por parte de los partidos políticos en sus campañas electorales, es necesario hacer una breve síntesis de varios conceptos de instituciones que intervienen dentro de un proceso electoral, tales como partidos políticos, campañas políticas y elecciones generales.

Partidos políticos, como antecedente en Guatemala de partidos políticos inicia con la Reforma Liberal de 1871 y que finaliza con Revolución de Octubre de 1944, las propias instituciones de la democracia liberal evidenciaron en esa época severas limitaciones en su actuar, tales como su capacidad para resolver conflictos o generar acuerdos políticos era inexistente. En los regímenes políticos de esa época dominaba la modalidad del ejercicio del poder por medio del uso directo de la fuerza o por la dependencia personal de una persona. Es así como la única existencia de un sistema político eran agrupaciones con carácter ideológicamente dominante tales como liberales y conservadores. Con la revolución de octubre que inicio en 1944 y finalizo en 1954 se empezaron a generar algunos espacios políticos, creando así las bases de diversas organizaciones políticas.

Definición de partidos políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 no da una definición clara acerca de los partidos políticos, en el Artículo 18 estipula la

siguiente: “Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.”

Otra definición de partidos políticos sugiere que: “Son asociaciones inscritas como tales en el registro especial existente en el ministerio del interior.”¹⁹

El Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su párrafo primero establece al respecto: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.”

En este sentido es de hacer notar que ni la Constitución Política de la República de Guatemala ni la La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85, contempla lo relacionado a la utilización del contrato de claqué durante las campañas políticas.

Otro autor señala que la definición de partidos políticos como la siguiente: “Partido político es una agrupación que aspira al gobierno o denominación del Estado, o que ejerce el uno o la otra, con ideas o programas más o menos definido y leal para cada empresa.”²⁰ Y continua la definición indicando que: “Partido político es el núcleo de carácter ideológico y

¹⁹ Diccionario jurídico espasa. Pág. 725.

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 130.

demagógico, según su acción se inspira en un programa y se practique por métodos democráticos o no. Caracteriza a los del segundo tipo el caudillismo; y a los primeros, el doctrinarismo.”²¹

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 16 establece que: “Organizaciones Políticas. Son Organizaciones políticas:

- a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
- b) Los comités cívicos electorales; y,
- c) Las asociaciones con fines políticos.”

El Artículo 17 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que: “Libertad de Organización. Es libre la constitución de organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de esta ley. Es igualmente libre para los ciudadanos, afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. La afiliación a más de una partido político es prohibida. La separación voluntaria de un partido político debe ser expresa, presentada ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al Partido Político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días. Si la renuncia fuese de afiliado que desempeña cargo dentro de un

²¹ Ibid.



órgano permanente del partido y como resultado de la misma se ocasiona la desintegración de aquel, el renunciante deberá ratificarla personalmente ante el Registro de Ciudadanos, la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.”

El artículo anterior establece derechos, obligaciones y limitaciones para los afiliados a los partidos políticos, mas no regula lo relacionado a las personas que son contratados por los partidos políticos para presentarse y animar los mítines, así tampoco que las diferentes instituciones estatales relacionadas instruyan a los partidos políticos para que respeten los derechos de las personas contratadas mediante el contrato de claque.

Requisitos para la existencia de un partido político: En la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 19 se establecen los requisitos a cumplir por parte de un partido político para su existencia y funcionamiento, de la siguiente manera: “Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente el 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en la últimas elecciones generales, que estén en pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por



clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;

- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.”

Derechos y obligaciones de los partidos políticos: En los Artículos 20 y 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establecen los derechos y obligaciones, de la siguiente forma:

“Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos a cargos de elección popular.
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre



y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.

e) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tenga conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.

d) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral.

Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.

f) Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso de los salones municipales y otra instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,

g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin.”



El Artículo 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que: "Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos de elección popular.



- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.

- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarios para determinar su funcionamiento legal.

- h) Promover el análisis de los problemas nacionales.

- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electores a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.

- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.

- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.

- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,

- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”



En este sentido y haciendo una interpretación extensiva de esta última literal, los partidos políticos deberían respetar los requisitos, elementos y obligaciones mínimas del contrato de claqué, sin embargo la interpretación que le dan es que la literal m) se refiere a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85.

Constitución de un partido político, en primer lugar se necesita un grupo promotor o se debe constituir un comité para la formación de un partido político, el cual como indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe ser; cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepa leer y escribir.

Deberán elegir una junta directiva provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en acta notarial, la cual se presentara al Registro de Ciudadanos para su inscripción. Cuya función será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la junta directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

Después se debe solicitar la inscripción del comité para la constitución de un partido político por escrito al Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su escritura constitutiva, acompañando el testimonio de ésta. En caso de no presentarse el testimonio referido, se tendrá por concluido el trámite.



Si reúne todos los requisitos legales la escritura y la solicitud fue presentada en tiempo, el Director del Registro de Ciudadanos, dentro del término de ocho días, la resolverá favorablemente y ordenará la inscripción del comité. La inscripción del comité para la constitución de un partido político, le otorga personalidad jurídica, con el exclusivo propósito de llegar a ese fin, y se pueden solicitar las hojas de adhesión. El comité no podrá identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de éste.

Inscripción de un partido político, al haber cumplido con los trámites y requisitos antes indicados, se podrá proceder a la constitución del partido político, por medio de escritura pública. La inscripción del partido político debe solicitarse al Registro de Ciudadanos, por escrito, antes del vencimiento del plazo de dos años en que permanece vigente el comité para la formación de un partido político. A la solicitud deben acompañarse: a) Testimonio de la escritura constitutiva con duplicado. b) Nómina de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional provisional. c) Copia de las resoluciones en las que se ordene la inscripción de las primeras Asambleas Departamentales y Municipales, de los Comités Ejecutivos electos en las mismas, y de los delegados electos para la primera Asamblea Nacional. Los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales electos en las Asambleas a que se refiere este inciso, al estar inscrito el partido político adquieren el carácter de permanentes para todo el periodo que fija la ley.

Recibida la solicitud, se emitirá resolución dentro del plazo de ocho días, ordenando su publicación, si llena los requisitos legales. En caso contrario, dentro del mismo plazo, se resolverá en forma razonada, detallando los defectos, tanto de la solicitud como de la documentación. Esta resolución será apelable.



Para los efectos de la publicación, el Director del Registro de Ciudadanos emitirá un edicto que contendrá un resumen de la escritura constitutiva del partido y la nómina de integrantes de los órganos permanentes del mismo, todos con el número de su documento de identificación personal. La publicación se hará en el Diario Oficial, de oficio y en forma gratuita. Firme la resolución final que declare procedente la inscripción de un partido político, el expediente será enviado al Departamento de Organizaciones Políticas para que le dé debido cumplimiento. Hechas las inscripciones por el Departamento de Organizaciones Políticas, el Registro hará publicar, de oficio en el Diario Oficial que lo hará gratuitamente, un aviso de que dicho partido político ha quedado inscrito.

El Comité Ejecutivo Nacional provisional convocará la primera Asamblea Nacional dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción del partido. Dicha Asamblea habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria.

La Asamblea deberá: a) Ratificar la declaración de principios del partido contenida en su escritura constitutiva. b) Aprobar o modificar los estatutos del partido. c) Conocer el informe del Comité Ejecutivo Nacional provisional. d) Elegir el primer Comité Ejecutivo Nacional. e) Conocer de los demás asuntos de su competencia que se incluyan en el orden del día.

Si la primera Asamblea Nacional no se celebraren el tiempo mencionado o si en ella no se resolviere sobre los puntos mencionados en los incisos anteriores, el partido quedará en suspenso hasta que corrija tales omisiones y presente al Registro copia certificada del



acta antes del vencimiento del plazo máximo de seis meses y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Fusión de un partido político, al respecto la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que dos o más partidos políticos pueden fusionarse, con el propósito que uno de ellos, absorba a los demás o para que, por la fusión, se constituya uno nuevo. La fusión debe ser aprobada previamente por las asambleas nacionales de cada uno de los partidos participantes, con el voto favorable de más del sesenta por ciento (60%) de los delegados inscritos y acreditados en cada asamblea nacional. En las mismas asambleas y con la misma mayoría se deberá aprobar las bases de la fusión y designarse a representantes específicos, para otorgar la escritura pública correspondiente.

En caso de fusión para constituir un nuevo partido político, la cancelación afectara a todos los partidos fusionados y, además de la documentación señalada, se deberá presentar al Registro de Ciudadanos la nómina de integrantes de los órganos permanentes del nuevo partido, previamente a ordenar la publicación del aviso; el Director del Registro de Ciudadanos deberá calificar si la escritura constitutiva se ajusta a la ley. Los Artículos del 77 al 81 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es en donde se encuentran establecidos los requisitos y el trámite que deben seguir los partidos políticos al momento de fusionarse.

Coalición de un partido político, en los Artículos del 82 al 87 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúan lo referente a las coaliciones de partidos políticos, indicando



que los partidos políticos, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley. No se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico.

Cancelación de un partido político, de acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos en sus Artículos 93, 94, 95, y 96, procede la cancelación de un partido político:

- a) Se por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos, en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas;
- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación (elección de un diputado) ante el Congreso de la República.
- c) Si el partido político ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos que le corresponde a cada partido participante en la coalición;
- d) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el partido sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo; han sido corregidas.

e) Eventualmente por incumplir las normas que regulan el financiamiento de los partidos políticos y su campaña electoral.

Campañas políticas, campaña electoral o política es la actividad que realizan los candidatos, partidos políticos y comités cívicos, con el propósito de captar votos. Siendo este el periodo destinado a la realización de propaganda electoral. Realizando actividades lícitas con el propósito de dar a conocer y explicar sus principios ideológicos y propagandas de gobierno, promover candidatos postulados, y así captar las preferencias electorales. En pocas palabras son todas las actividades que se realizan en diferentes medios de comunicación existentes, mítines, marchas, manifestaciones públicas y poder captar el voto de los ciudadanos.

El Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece el inicio de la propaganda electoral y es desde que el Tribunal Supremo Electoral hace la convocatoria a elecciones hasta treinta y seis horas antes de la fecha señalada para las votaciones. Esto no se cumple pues los partidos políticos realizan actividades proselitistas permanentemente y mucho antes de que se convoque a elecciones.

Sin más limitaciones que las establecidas en la ley de la materia, la propaganda electoral es libre, la neutralidad que deber existir en los diferentes organismos del Estado, respetando en todo momento el principio de legalidad e igualdad de oportunidades, evitando actos que ofendan la moral y las buenas costumbres, que afecten al derecho de propiedad o al orden público. Cuando el Tribunal Supremo Electoral, convoca a elecciones, las organizaciones políticas deberán dar aviso a Gobernación Departamental



respectiva, de sus manifestaciones y reuniones públicas con fines de propaganda electoral, para que las autoridades no impidan estas actividades hasta treinta y seis horas antes de la fecha señalada para el inicio de la votación.

Elecciones generales: son un medio para la designación de titulares del poder que es asociado a conceptos como representación, gobierno y legitimación. Por medio de la participación en las elecciones generales, los votantes determinan quien ocupara un cargo de elección. Dieter Nohlen señala que: “Una elección es un procedimiento, por el cual los miembros de organizaciones o de la comunidad eligen representantes para ocupar cargos políticos. Sólo cuando el votante, tiene la posibilidad de elegir como mínimo, entre dos alternativas, puede ejercer verdaderamente el sufragio.”²²

Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, goza de independencia y por ende, no supeditado a ningún organismo del Estado. Su organización, funciones y atribuciones, se encuentran establecidas en la ley específica. Por mandato legal, al Tribunal se le da una asignación presupuestaria del no menor del medio por ciento (0.5%) del presupuesto general de ingresos ordinario del Estado para cubrir sus gastos generales, consulta popular o de otra índole, su presupuesto aumentará en la cantidad que sea necesaria y plenamente justificada por el Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal Supremo Electoral, se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República de Guatemala, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de 40 candidatos propuesta por una comisión de postulación, quienes durarán en sus cargos

²² Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Págs. 11-12



durante seis años. Estos funcionarios, deben tener las mismas calidad establecidas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozaran de las mismas prerrogativas y estarán sujetos a iguales responsabilidades.

Proceso electoral, es el conjunto de etapas sucesivas y ordenadas coordinadas por un órgano electoral instituido para esa función, siendo este el Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad de la materia. Por consiguiente es el periodo comprendido desde que el Tribunal Supremo Electoral, realiza la convocatoria a elecciones hasta que declara la conclusión del proceso. Periodo dentro del cual se realizan las inscripciones de candidatos a los diferentes cargos públicos, de partidos políticos y comités cívicos que participaran en la contienda, organización de las juntas electorales departamentales y municipales, el cierre de inscripción de ciudadanos para la elaboración del padrón que se utilizara el día de las elecciones, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión y adjudicación de cargos.

Clases de elecciones: a)Directas: es aquel sistema mediante el cual el electorado, por mayoría o pluralidad de votos designan a los elegidos, sin más que los resultados que el escrutinio proporciona. b)Indirectas: es aquel sistema mediante el cual el electorado elige a un grupo de representantes, que luego realizaran la elecciones final. También se le denomina de segundo grado, debido a iniciarse mediante una primera elección para designar a los que efectuaran la segunda y definitiva.

Después de haber dejado en claro conceptos importantes dentro de esta investigación como son los anteriormente mencionados de una manera muy resumida, puesto que el



objeto de este trabajo de tesis es un contrato usado dentro de elecciones populares pero que el mismo de naturaleza mercantil.

El contrato de claqué dentro de la política es fuertemente utilizado dentro del periodo de elecciones en las campañas y mítines políticos por parte de los partidos políticos en apoyo a sus candidatos o representantes; utilizando a personas quienes son llevadas a diversos lugares con la consigna de estimular con sus aplausos y aclamaciones en favor de los líderes de cada uno de los partidos que los ha llevado; teniendo como misión la de encender la emoción en los actos públicos.

Como se puede dejar en claro es que durante la celebración de elecciones del año 2015 se utilizó el contrato de claqué por parte de los diversos partidos políticos, ya que las bases de cada uno de ellos se encargaba de llevar un número determinado de personas para estar presentes aplaudir y participar dentro de los actos celebrados, estas personas eran llevadas en buses desde sus hogares que regularmente no era el lugar donde se realizara la actividad, y los cuales no siempre se les remuneraba con dinero como tendría que ser ya que al momento de contactarlos y llevarlos ya estaban suscribiendo un contrato atípico en este caso el de claqué y nunca sabían que lo estaban suscribiendo, la forma más común de pago era con una comida que por lo regular era un pan, un refresco y a veces una fruta o golosina. En otras ocasiones tal y como se hizo público en diversas redes sociales y en televisión, por el apoyo que realizaban de asistir a diversas actividades políticas se les extendía un cupón por un número determinado de láminas o para la construcción de una casa, siempre y cuando el candidato de ese partido político llegara a ser electo.



Como se deja entrever los partidos políticos siempre se aprovecharon de las personas que llevaban a las actividades, ya que ellos sabiendo que estaban contratando a dichas personas, nunca les decían los derechos que ellas tenían pero si les decían las obligaciones que tenían hacia ellos, durante la celebración de dichas actividades.

El desconocimiento del contrato de claqué por ser un contrato atípico y de muy poco uso en Guatemala, conlleva al abuso por parte de los contratantes en este caso partidos políticos, hacia las personas o claqueros violentándoseles sus derechos como parte dentro de un contrato, por lo cual será necesario que el Estado de Guatemala realice un campaña publicitaria antes del inicio del proceso electoral para informar a toda la población sobre el contrato de claqué así como todo lo concerniente a los derechos y obligaciones que tiene para que no se dejen sorprender por los partidos políticos al momento que lleguen a convencerlos para asistir a una actividad de carácter política.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los partidos políticos cometen abusos al trasladar personas de sus hogares a lugares lejanos donde se llevaban a cabo mítines y actividades políticas, para alentar y animar por medio de aplausos a sus candidatos a elección popular, teniendo conocimiento que al realizar esa clase de acción estaban suscribiendo un contrato atípico de claque, sin informar a las personas contratadas de los derechos inherentes a esta clase de contrato, en especial al pago por la prestación de dicho servicio pues como se expuso solamente les daban algo de comer y nunca llegaban a negociar o pactar el pago en dinero como remuneración.

Ahora bien, si es cierto que el contrato de claque, por ser un contrato atípico, no está regulado en la legislación guatemalteca, se puede dejar entrever que como todo contrato contiene derechos y obligaciones mínimos recíprocos a los elementos personales que intervienen en el mismo y que son violentados por los partidos políticos, vulnerando así los Artículo 669 del Código de Comercio y 1251 del Código Civil, y en general el Libro IV del Código de Comercio y el Libro V segunda parte del Código Civil y que regulan los derechos y obligaciones de los otorgantes de los contratos. Como propuesta para coadyuvar a solucionar este problema para evitar el abuso del que es objeto la población en general por los partidos políticos es necesario que el Tribunal Supremo Electoral informe por todos los medios de comunicación a la población sobre el contrato de claque, los derechos y obligaciones que se contraen desde el momento que las personas son contactadas y para ser trasladadas a mítines y actividades políticas.





BIBLIOGRAFÍA

- ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. **Contratos mercantiles**. 2º.t. 2ª. ed. (s.l.i): Biblioteca jurídica. Ed. Dike, 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastas, 1994.
- CASTRO BRAVO, Federico. **El negocio jurídico**, Madrid, España: Editorial Civetas, 1985.
- Diccionario jurídico espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 1999.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Madrid, España: Revista de derecho privado, 1970.
- FARINA, Juan Manuel. **Contratos atípicos mercantiles**. 2ª. Edición. Argentina: Editorial Astera, 1995.
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Nexum> (Consultado: Guatemala, 20 de septiembre 2016)
- LEYVA SAAVEDRA, José. **Tratado de derecho privado**. (s.l.i) Tomo I, Volumen II. Editorial San Marcos, 1997.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico**. Guatemala: Ed. Infoconsult, 2004
- NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. 3ª. ed., Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad. 1995
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Tomo II, 3ª. Edición. Argentina: Editorial Heliasta, 2008.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A., 1990.
- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. **Contratos mercantiles**. 2ª. ed. México: Editorial Porrúa, 1992.
- VILLEGAS LARA, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**. 3º.t. 2ª.ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Decreto Ley número 106, 1993.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1970.

